



REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL NO PERMANENTE PARA LA REALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS, SUBVENCIONES, CONVENIOS Y CONTRATOS CON TERCEROS DE DURACIÓN DETERMINADA
(Aprobado por Consejo de Gobierno de fecha 18 de octubre de 2016)

Exposición de Motivos

La realización y ejecución de proyectos, subvenciones, convenios y contratos con terceros de duración determinada en los que participa la Universidad de Huelva requiere, en algunas ocasiones, de la contratación de personal para prestar funciones de apoyo científico y técnico.

La contratación de personal para estos fines está prevista en el artículo 48.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 147 de los Estatutos de la Universidad de Huelva (aprobados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 12 de julio de 2011, publicados por Decreto 232/2011, de 12 de julio, en el BOJA núm. 147, de 28 de julio) al establecer que se podrá contratar por obra o servicio determinado a personal investigador, personal técnico u otro personal, para el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica o técnica.

Por otra parte, la Ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, Tecnología y la Innovación permite a las universidades la contratación de personal investigador a través de las modalidades de contratos específicas establecidas en la misma, así como mediante las previstas en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, siempre y cuando sean receptoras de fondos cuyo destino incluya la contratación de personal investigador o para el desarrollo de sus programas propios I+D+i.

En cuanto a la selección de este personal, la Ley 14/2011 determina que los procedimientos de selección garantizarán los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y se realizarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en el resto del ordenamiento jurídico, de forma que permitan un desarrollo profesional transparente, abierto, igualitario y reconocido internacionalmente.

Por tanto, a la vista del actual marco normativo, se considera necesario la elaboración de un Reglamento que regule el procedimiento de selección y contratación de personal laboral no permanente vinculado a proyectos, subvenciones, convenios y contratos con terceros de duración determinada en los que participa la Universidad de Huelva, de acuerdo con las diferentes modalidades previstas en la normativa vigente. Todo ello con la finalidad de cubrir las necesidades de recursos humanos que puedan surgir en la realización de tareas de carácter científico o técnico, respetando los principios de igualdad, mérito y



capacidad en el acceso al empleo público y sin que ello suponga compromiso alguno en cuanto a la incorporación de la persona contratada a la Universidad de Huelva.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto del presente Reglamento es la regulación del procedimiento para la selección y contratación del personal laboral no permanente que realiza tareas de investigación científica y técnica en la Universidad de Huelva vinculadas a:

- a) Proyectos de Investigación.
- b) Convenios de Colaboración en materia de investigación de la Universidad de Huelva con entidades u organismos, tanto públicos como privados.
- c) Actividades de investigación propias de la Universidad de Huelva.
- d) Subvenciones.
- e) Contratos celebrados al amparo de lo dispuesto en los artículo 68 y 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).
- f) Otras actividades sometidas a la Ley del Mecenazgo.

Artículo 2. Régimen Jurídico

El personal laboral no permanente, que es objeto de regulación del presente Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la legislación vigente que le sea de aplicación, las bases reguladoras de concursos públicos de contratos de personal laboral no permanente para la realización y ejecución de proyectos, subvenciones, convenios y contratos con terceros de duración determinada de la Universidad de Huelva, la convocatoria específica, el proyecto/subvención/convenio/contrato con terceros que financie la contratación, el presente Reglamento y el propio contrato de trabajo.

Artículo 3. Vinculación

El personal que realiza tareas de investigación científica y técnica de carácter no permanente estará vinculado a la Universidad de Huelva mediante una relación sujeta al derecho laboral.

Capítulo II. Modalidades contractuales

Artículo 4. Marco General

1. La Universidad de Huelva podrá contratar personal investigador, científico o técnico de apoyo a la investigación a través de las modalidades de contrato establecidas en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, preferentemente bajo la modalidad de obra o servicio determinado.
2. En los términos previstos en el presente Reglamento, también podrá contratar personal investigador a través de las modalidades de contrato de trabajo específicas establecidas en la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, siempre y cuando sea perceptora de fondos cuyo destino incluya la contratación de personal investigador o para el desarrollo de sus programas propios de I+D+i, financiados con fondos propios de la Universidad, o bien, con los remanentes de créditos procedentes de contratos 68/83 que se afecten a este fin. En ambos casos, el programa propio de I+D+i deberá ser aprobado por la Comisión de Investigación.

Artículo 5. Modalidades de Contratación

1. Contrato por Obra o Servicio determinado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley Orgánica de Universidades, en relación con el artículo 15.1.a) y la disposición adicional decimoquinta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y con lo dispuesto en la Disposición adicional vigesimotercera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la Universidad de Huelva podrá celebrar contratos de trabajo por Obra o Servicio determinado, para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica con autonomía y sustantividad propia, cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea de duración incierta.

Asimismo, la Universidad de Huelva podrá celebrar contratos de trabajo por obra o servicio determinado para el desarrollo de programas propios de I+D+i financiados con fondos propios de la Universidad, o bien, con los remanentes de créditos procedentes de contratos 68/83 que se afecten a este fin. En ambos casos, el programa propio de I+D+i deberá ser aprobado por la Comisión de Investigación y el objeto del contrato debe tener autonomía y sustantividad propia vinculada al programa en vigor.

a) Funciones genéricas:

- La dedicación será exclusivamente el apoyo y/o desarrollo del proyecto de investigación científica o técnica.
- Las establecidas en la propia convocatoria.

b) Características del contrato:

El contrato será de duración determinada, por obra o servicio, con dedicación a tiempo completo o parcial y respetará en las retribuciones las cuantías establecidas en el Anexo I, además de las previstas en la normativa que resulte de aplicación y las específicas que se establezcan en las convocatorias de selección.

La duración del contrato será la necesaria para la realización de la obra o servicio objeto del mismo que se vinculará a la disponibilidad presupuestaria.

La suma del período inicial del contrato y de las prórrogas que, en su caso se realicen, no podrán superar el tiempo de vigencia del proyecto de investigación, subvención, convenio de colaboración o contrato con tercero.

Ninguna persona podrá ser contratada mediante esta modalidad durante un plazo superior a 24 meses en un periodo de treinta meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo, mediante dos o más contratos temporales.

En función de los requisitos de acceso, el personal investigador, el personal técnico u otro personal contratado bajo la modalidad de contrato por obra o servicio determinado, podrá clasificarse en alguna de las categorías profesionales enumeradas en el Anexo I.

2.- Modalidades de Contratos de La Ley 14/2011, de La Ciencia, la Tecnología y la Innovación

La Universidad de Huelva, en los términos del presente Reglamento, podrá contratar personal investigador con una duración determinada o temporal, a través de las modalidades de contrato de trabajo específicas previstas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, modificada por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, siempre y cuando sea perceptora de fondos cuyo destino incluya la contratación de personal investigador o para el desarrollo de sus programas propios de I+D+i.

2.1.- Contrato Predoctoral

Su objeto es la realización de tareas de investigación en el ámbito de un proyecto, subvención, contrato con tercero o convenio específico y novedoso, por quienes cumplan con la normativa vigente de acceso a estudios de doctorado, y hayan sido admitidos en un programa de doctorado de la Universidad de Huelva. Tendrán la consideración de personal investigador predoctoral en formación y el contrato se celebrará de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Figura:

Personal Investigador Predoctoral.

b) Funciones genéricas:

La realización de tareas de investigación, orientadas a su formación, en el ámbito de un proyecto o subvención.



Universidad de Huelva

Las establecidas en la propia convocatoria.

c) Requisitos de las personas aspirantes:

- Estar matriculado o admitido en un programa de doctorado de la Universidad de Huelva en el momento de la formalización del contrato.
- Requisitos específicos que requiera la plaza objeto de la convocatoria, así como aquellos que se exijan por la resolución de la ayuda concedida para la financiación del proyecto de investigación o para la contratación del personal investigador en formación.

d) Características del contrato:

El contrato será de duración determinada, con dedicación a tiempo completo.

La duración del contrato no podrá ser inferior a un año, ni exceder de cuatro años. Cuando el contrato se hubiese concertado por una duración inferior a cuatro años podrá prorrogarse sucesivamente sin que en ningún caso, las prórrogas puedan tener una duración inferior a un año. La actividad desarrollada por el personal investigador predoctoral en formación será evaluada anualmente por la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso de la escuela de doctorado, durante el tiempo que dure su permanencia en el programa, pudiendo ser resuelto el contrato en el supuesto de no superarse favorablemente dicha evaluación.

No obstante, cuando el contrato se concierte con una persona con discapacidad, el contrato podrá alcanzar una duración máxima de seis años, prórrogas incluidas, teniendo en cuenta las características de la actividad investigadora y el grado de las limitaciones en la actividad.

Ningún trabajador podrá ser contratado mediante esta modalidad, en la misma o distinta entidad, por un tiempo superior a cuatro años, incluidas las posibles prórrogas, salvo en el caso de las personas con discapacidad indicadas en el párrafo anterior para las que el tiempo no podrá ser superior a seis años.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en el supuesto de que, por haber estado ya contratado el trabajador bajo esta modalidad, el tiempo que reste hasta el máximo de cuatro años, o de seis en el caso de personas con discapacidad, sea inferior a un año, podrá concertarse el contrato, o su prórroga, por el tiempo que reste hasta el máximo establecido en cada caso.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, suspenderán el cómputo de la duración del contrato.

El contrato se formalizará por escrito entre el personal investigador predoctoral en formación, en su condición de trabajador/a, y la Universidad de Huelva, en su condición de empleador, y deberá acompañarse del justificante de matrícula o admisión en el programa de doctorado.



Estos contratos se encuentran regulados específicamente en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, modificada por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

e) Retribución:

La retribución de este contrato no podrá ser inferior al 56 por 100 del salario fijado para las categorías equivalentes en los convenios colectivos de su ámbito de aplicación durante los dos primeros años, al 60 por 100 durante el tercer año, y al 75 por 100 durante el cuarto año. Tampoco podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional que se establezca cada año, según el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2.2.- Contrato de Acceso al Sistema Español de la Ciencia, Tecnología e Innovación

Los contratos de trabajo bajo la modalidad de contrato de Acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación se celebrarán de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Figura:

Personal Investigador Doctor.

b) Funciones genéricas:

La realización de tareas de investigación, orientadas a la obtención de un elevado nivel de perfeccionamiento y especialización profesional, que conduzcan a la consolidación de su experiencia profesional.

Las establecidas en la propia convocatoria.

c) Requisitos de las personas aspirantes:

- Estar en posesión de la titulación de doctor/a o equivalente.
- Requisitos específicos que requiera la plaza objeto de la convocatoria, así como aquellos que se exijan por la resolución de la ayuda concedida para la financiación del proyecto de investigación, o para la contratación del personal investigador.

d) Características del contrato:

El contrato será de duración determinada, con dedicación a tiempo completo o parcial.

La duración del contrato no podrá ser inferior a un año, ni exceder de cinco años. Cuando el contrato se celebre por una duración inferior a cinco años podrá prorrogarse sucesivamente sin que, en ningún caso, las prórrogas puedan tener una duración inferior al año. A partir de la finalización del segundo año de contrato, el personal investigador contratado bajo esta modalidad someterá a evaluación la actividad investigadora desarrollada. Para la concesión de las prórrogas anuales se seguirá el sistema de seguimiento de objetivos que la Universidad de Huelva o el organismo financiador establezca en las correspondientes convocatorias. Con carácter general, las prórrogas, solamente podrán concederse, si el investigador contratado acredita una



producción científica, realizada durante los doce meses previos de vigencia del contrato, de al menos dos aportaciones, acordes a los criterios de la CNEAI en el correspondiente campo de conocimiento (Resolución de 15 de noviembre de 2013, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación. BOE, Nº 279 del 21-11-2013).

El personal investigador que sea contratado bajo esta modalidad podrá prestar colaboraciones complementarias en tareas docentes relacionadas con la actividad de investigación propuesta, hasta un máximo de 80 horas anuales, previo acuerdo del departamento implicado, con la aprobación del Vicerrectorado competente en materia de Ordenación Académica y con sometimiento a la normativa vigente de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Ninguna persona podrá ser contratada mediante esta modalidad, en la misma o distinta entidad, por un tiempo superior a cinco años.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, suspenderán el cómputo de la duración del contrato.

Estos contratos se encuentran regulados específicamente en el artículo 22 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, modificada por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre. En lo no regulado se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de los Trabajadores.

e) Retribución:

No podrá ser inferior de la retribución fijada para la categoría de Profesor Ayudante Doctor, recogida en el Convenio Colectivo vigente del Personal Docente e Investigador Laboral de la Universidad de Huelva.

2.3.- Contrato de Personal Investigador Distinguido

Los contratos de trabajo bajo la modalidad de contrato de investigador distinguido se celebrarán de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Figura:

Personal Investigador Distinguido.

b) Funciones genéricas:

La realización de actividades de investigación o la dirección de equipos humanos, centros de investigación, instalaciones y programas científicos y tecnológicos singulares de gran relevancia en el ámbito de conocimiento de que se trate, en el marco de las funciones y objetivos de la Universidad de Huelva.

Las establecidas en la propia convocatoria.

c) Requisitos de los aspirantes:

- Ser personal investigador de reconocido prestigio en el ámbito científico y técnico.



Universidad de Huelva

- Estar en posesión de la titulación de Doctor o equivalente.
- Requisitos específicos que requiera la plaza objeto de la convocatoria, así como aquellos que se exijan por la resolución de la ayuda concedida para la financiación del proyecto de investigación o para la contratación del personal investigador.
- Informe favorable de la Comisión de Investigación.

d) Características del contrato:

La duración del contrato será la que acuerden las partes, y en todo caso, la duración del mismo estará vinculada a la disponibilidad presupuestaria. Las eventuales prórrogas, además, estarán sometidas al seguimiento de objetivos que la Universidad establezca. La extinción contractual conllevará el pago de una indemnización de 20 días por año trabajado, con un máximo de 12 mensualidades, de acuerdo con el artículo 49.1.b del Estatuto de los Trabajadores y con el mencionado artículo 23 de la Ley de la Ciencia.

Con una periodicidad de 3 años, o a la finalización del contrato en caso de duración menor, se evaluará la actividad investigadora. Los objetivos a cumplir para alcanzar la evaluación positiva se determinarán, para cada caso, en la correspondiente convocatoria.

La duración de la jornada laboral, los horarios, fiestas, permisos y vacaciones serán fijados en las cláusulas del contrato, respetando la legalidad vigente.

El contrato podrá extinguirse por desistimiento de la Universidad de Huelva, comunicado por escrito con un preaviso de tres meses.

Este contrato se encuentra regulado específicamente en el artículo 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, modificada por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

e) Retribución:

Se acordará en cada caso, respetando los mínimos establecidos en la tabla de retribuciones.

Capítulo III. Selección

Artículo 6. Procedimiento de Selección

Para la selección del personal y con el fin de salvaguardar los principios rectores en materia de acceso al empleo público, igualdad, mérito y capacidad, se estará a lo dispuesto en las bases reguladoras de concursos públicos de contratos de personal laboral no permanente para la realización y ejecución de proyectos, subvenciones, convenios y contratos con terceros de duración determinada, aprobadas por Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva, o bien, a lo dispuesto por el organismo concedente de la ayuda, en el caso de que éste lleve a cabo su propio proceso selectivo.



Las bases reguladoras de concursos públicos de contratos de personal laboral no permanente para la realización y ejecución de proyectos, subvenciones, convenios y contratos con terceros de duración determinada se publicarán anualmente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía junto con el calendario de convocatorias previsto para cada ejercicio.

Capítulo IV. Contratación

Artículo 7. Procedimiento de Contratación

1. La persona seleccionada conforme al procedimiento establecido en las bases reguladoras de concursos públicos de contratos de personal laboral no permanente para la realización y ejecución de proyectos, subvenciones, convenios y contratos con terceros de duración determinada, formalizará contrato de trabajo con la Universidad de Huelva.

Las personas con nacionalidad de otros Estados distintos a los de la Unión Europea, y aquellas para cuyos Estados no sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán estar en posesión del permiso de residencia y autorización de trabajo por cuenta ajena, o con excepción de dicha autorización si concurren las circunstancias a que se refiere el artículo 41 de la Ley Orgánica 4/2000 y lo dispuesto en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley Orgánica 4/2000.

Del mismo modo, la tramitación necesaria para que cualquier persona ciudadana extranjera pueda residir y/o trabajar en España será responsabilidad de la misma, así como las consecuencias que puedan derivarse de la no obtención del correspondiente permiso, visado, certificado o documento preceptivo de acuerdo con la normativa vigente.

2. La firma del contrato tiene carácter personal e insustituible y deberá producirse con carácter previo a la incorporación a las tareas. Asimismo, la persona responsable de la investigación deberá firmar con la Universidad de Huelva un compromiso de no destinar al trabajador/a a funciones diferentes de las establecidas en el contrato, pudiendo incurrir, en caso de que así lo haga, en infracción administrativa que podrá ser sancionada previo expediente disciplinario.

3. El disfrute de un contrato de trabajo con la Universidad de Huelva queda sometido, en cuanto a su régimen de incompatibilidades, a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Si durante la duración del contrato, la persona contratada incurriera en causa de incompatibilidad, el contrato quedará extinguido por dicha causa, sin perjuicio del posible derecho de opción que le asista, en su caso, de conformidad con la Ley 53/1984 y lo dispuesto en la convocatoria de ayudas a la contratación.

4. La concesión del contrato no implica por parte de la Universidad de Huelva ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de la persona contratada a su plantilla.



Universidad de Huelva

5. El contrato de trabajo podrá suspenderse por las causas y con los efectos previstos en la normativa laboral vigente.
6. La extinción del contrato se producirá por las causas recogidas en el contrato o por las legalmente establecidas.

Artículo 8. Indemnizaciones por finalización de contratos

A la finalización del contrato, la persona contratada con carácter temporal tendrá derecho a percibir una indemnización en los términos legalmente previstos.

Capítulo V. Derechos y Deberes

Artículo 9. Derechos y deberes de los trabajadores contratados por el presente acuerdo

El personal contratado al amparo del presente acuerdo, tendrá los derechos y deberes establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y sus normas de desarrollo. Asimismo, se regirá en esta materia por lo establecido en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificada por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y la Ley 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público y la normativa que resulte de aplicación.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.



ANEXO I

CATEGORIAS PROFESIONALES Y COSTE MÍNIMO APROXIMADO

PERFIL PERSONAL TÉCNICO DE INVESTIGACION

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	TITULACIÓN MINIMA REQUERIDA	RETRIBUCIÓN MENSUAL MÍNIMA
I	TITULADO GRADO SUPERIOR	LICENCIADO, INGENIERO, ARQUITECTO GRADO O EQUIVALENTE	1.426,37 Euros
II	TITULADO GRADO MEDIO	DIPLOMADO, INGENIERO TECNICO, ARQUITECTO TECNICO O EQUIVALENTE	1.183,03 Euros
III	TECNICO ESPECIALISTA	BACHILLERATO, O EQUIVALENTE	1.029,19 Euros

CATEGORIAS PROFESIONALES Y COSTE MÍNIMO APROXIMADO

PERFIL INVESTIGADOR

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	TITULACIÓN MINIMA REQUERIDA	RETRIBUCIÓN MENSUAL MÍNIMA
I	CONTRATADO PREDOCTORAL	LICENCIATURA, INGENIERÍA, ARQUITECTURA, GRADO O EQUIVALENTE, Y MATRICULACIÓN EN PROGRAMA DE DOCTORADO	1.535,27 Euros
II	CONTRATADO POSDOCTORAL	DOCTOR/A	2.125,76 Euros
III	CONTRATO INVESTIGADOR DISTINGUIDO	DOCTOR/A, INVESTIGADOR/A DE PRESTIGIO NACIONAL O INTERNACIONAL	2.361,96 Euros

* El coste mínimo de las categorías de Perfil de Personal Técnico de Investigación estarán sujetas a la modificación aprobada anualmente por la Seguridad Social.